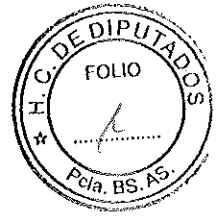




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de Ley:

EMERGENCIA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LOS CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1° Declárase la emergencia en materia de servicios públicos para los clubes sociales y deportivos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de aliviar la difícil situación presupuestaria en la que se ven inmersas estas instituciones a causa de los aumentos tarifarios de los servicios públicos.

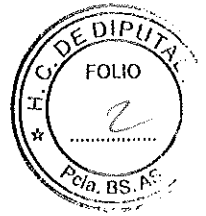
A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de 1 (un) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por la Cámara de Diputados y el Senado por igual plazo en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTICULO 2° Dispóngase la creación de la tarifa social para los servicios públicos de electricidad y gas natural destinada a los establecimientos deportivos y sociales. Los valores de la tarifa social se registrarán por los precios de estos servicios al 31 de diciembre de 2015 y serán retroactivos a la mencionada fecha.

ARTICULO 3° Serán destinatarios de la tarifa social las instituciones deportivas y sociales comprendidas en el artículo 2° de la ley nacional 27.098.

ARTICULO 4° Los beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, regulado en la ley nacional 27.098. En su defecto, en caso de no estar registrados y teniendo en cuenta la situación de emergencia, podrán presentar ante la autoridad de aplicación copia certificada del acta constitutiva del establecimiento, del libro de actas vigente en el momento de la presentación y/o toda otra documentación que acredite su trayectoria, la actividad pública que desarrolla y su función para la comunidad.

ARTICULO 5° La Subsecretaría de Deportes será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



ARTICULO 6° El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS garantizará las erogaciones destinadas a cubrir los subsidios para la tarifa social, respecto de las instituciones comprendidas en el artículo 1°.

ARTICULO 7° La emergencia establecida y la tarifa social será de aplicación inmediata y retroactiva de acuerdo a lo establecido en la presente ley. La reglamentación de la misma no implicará perjuicios en los plazos, ni en los beneficios que la misma establece para las instituciones comprendidas en la presente ley.

ARTICULO 8° Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

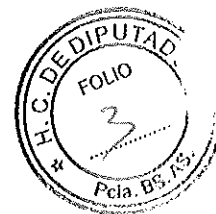
ARTICULO 9° Invítese a los municipios a adherir a la presente ley y sancionar para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar tenor a la presente.

ARTICULO 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El deporte es una importante herramienta para mejorar la cohesión social y la calidad de vida de población. A través de las prácticas deportivas las personas desarrollan una vida más saludable y generan lazos de solidaridad, amistad y respeto.

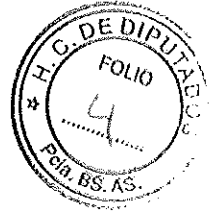
Es conocida la función social que llevan a cabo los clubes deportivos y barriales en relación a la inclusión en el deporte de niños, adolescentes y adultos mayores del territorio de la provincia y la importancia que reviste especialmente en jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.

En los últimos días del mes de Abril del corriente cobraron notoriedad situaciones de conflictividad en relación a las posibilidades de subsistencia de los clubes como consecuencia del importante aumento de las tarifas de los servicios públicos. Es de público conocimiento que muchas instituciones deportivas no podrán afrontar los incrementos tarifarios en los servicios públicos de electricidad y gas, poniendo en riesgo la viabilidad de continuar con el importante servicio social que ofrecen.

En este sentido, distintos medios periodísticos dieron cuenta de esta problemática, que hasta el día de la fecha no ha obtenido respuesta desde el Ejecutivo de la Provincia. Habiendo quedado en evidencia la complicada situación de estas entidades frente a los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



aumentos indiscriminados que se han producido, así como la importancia de su continuidad para muchos jóvenes y adultos de nuestra comunidad, solicito a las Diputadas y los Diputados, la aprobación del presente proyecto de Ley.


SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires